



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-770 -17

### **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de septiembre del año dos mil diecisiete. Las diez y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.**

Que la Unidad de Auditoría Interna del **CONSEJO SUPREMO ELECTORAL (CSE)**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha siete de agosto del año dos mil diecisiete, con referencia **PE-003-008-17**, derivado de la revisión practicada al Estado de Ingresos, Desembolsos y Disponibilidades de las Operaciones Financieras y Administrativas del Consejo Electoral Departamental (CED) Masaya, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Que la Dirección General de Auditoría remitió dicho informe a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, donde establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Así mismo, lo dispuesto en el artículo 32, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica, establece que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. El artículo 65, de la referida Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el Control Interno implementado por el Consejo Electoral Departamental Masaya, para el registro y control de las transacciones sujetas a examen, a fin de comprobar su cumplimiento, confiabilidad y suficiencia; **b)** Comprobar si los ingresos percibidos en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, se registraron, depositaron oportunamente y revelan en el Estado de Ingresos, Desembolsos y Disponibilidades; **c)** Comprobar si los desembolsos ejecutados en el período auditado, se registraron en su totalidad, se utilizaron para fines propios de la entidad, se clasificaron y revelan en el Estado de Ingresos, Desembolsos y Disponibilidades; **d)** Determinar el cumplimiento de las leyes, normas y regulaciones en las transacciones revisadas; y, **e)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar, y sus responsables. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos son los siguientes: **1)** Se comprobó que existe cumplimiento, confiabilidad y suficiencia, en el Control Interno implementado para el registro de las operaciones financieras y administrativas de la Entidad auditada a excepción del hallazgo de Control Interno, consistente en: **a)** Retenciones efectuadas de más en la fuente del Impuesto sobre la Renta (IR); **2)** Se comprobó que los ingresos percibidos por el Consejo Electoral Departamental Masaya fueron oportunamente registrados y depositados en la cuenta N° 10011502244851, que administra el CED-Masaya en el Banco de la Producción (BANPRO) y corresponden al período examinado; **3)** El registro de los desembolsos realizados por el CED Masaya, de conformidad a lo presentado en el Estado de Ingresos, Desembolsos y Disponibilidades, es razonable, habiendo sido: autorizados, ejecutados y registrados, de acuerdo a normas institucionales y leyes vigentes, correspondientes al período examinado; **4)** Se comprobó que los registros presentados en el Estado



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-770 -17

de Ingresos, Desembolsos y Disponibilidades del CED Masaya al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, se cumplió con las leyes, normas y regulaciones aplicables en las transacciones revisadas; y, **5)** No se encontraron situaciones que ameriten identificar o determinar a los servidores y/o ex servidores públicos responsables de hallazgos. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12) 65 y 95 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **CONSEJO SUPREMO ELECTORAL (CSE)**, de fecha siete de agosto del año dos mil diecisiete, con referencia **PE-003-008-17**, derivado de la revisión practicada al Estado de Ingresos, Desembolsos y Disponibilidades de las Operaciones Financieras y Administrativas del Consejo Electoral Departamental (CED) Masaya, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría de este Informe según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica, siendo esta recomendación el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para la mejora de sus Sistemas de Administración de Control Interno y de la Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Cincuenta y Tres (1,053) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vice-Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior